



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520190083900.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. No. 830.138.303-1.

DEMANDADO: SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR C.C. No. 32.638.366.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOPENSIONADOS SC identificado con NIT. 830138303-1; informándole que su apoderado judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvese proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado de la parte demandante sobre la demandada SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR identificada con C.C. No. 32.638.366, manifestando "... La notificación realizada al demandado, arrojó como resultado una negativa por parte de la empresa de correo AM MENSAJES con la anotación "NO RESIDE", me permito solicitarle a su señoría, orden de emplazamiento en los términos previstos por el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y artículo 108 del CGP. Señoría, el demandado se encuentra ausente y la entidad demandante desconoce el actual domicilio, lugar de habitación y el sitio de trabajo y/o dirección electrónica de SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR C.C. No. 32638366, razón por la cual solicito que sea incluida en el registro nacional de personas emplazadas."

La presente petición se sustenta en el hecho que la demandada que se pretende emplazar no reside en la dirección aportada para la notificación personal.

Aunado a lo anterior, anexo al expediente obra la certificación de la guía No. 56517412 expedida por la empresa de mensajería REDEX S.A.S., con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION HACE MAS DE CINCO AÑOS" enviada el día 16 de septiembre de 2020 a la dirección de notificaciones CARRERA 51B No. 36-73 de la ciudad de Barranquilla. Posteriormente, la parte demandante el día 10 de febrero de 2022, aporó al Despacho constancia de certificación de la guía, expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, Guía No. LW10020428, donde se evidencia que tampoco fue posible realizar la notificación personal de la demandada en la dirección CARRERA 35 No. 51 B- 46, de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, con la observación: "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. CASA BLANCA 2 PISOS".

Observa el despacho, que la diligencia de notificación ha sido realizada de manera correcta, toda vez que el apoderado manifiesta en memorial presentado, que realizó el trámite de notificación en el correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, dirección de correo electrónico zalvear@atlantico.gov.co, dirección electrónica que "NO EXISTE", según certificado expedido por la empresa de correo REDEX.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 108 del Código

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

General del Proceso: “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

(.....) “

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR identificada con C.C. No. 32638366, conforme a lo reglado en el artículo 293 del C.G.P., para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08001418900520190083900 adelantado por COOPENSIONADOS SC identificado con NIT. 830.138.303-1, en virtud a que el demandante desconoce el lugar de residencia y domicilio de la demandada. El emplazamiento se hará mediante inserción del nombre de la citada demandada, con individualización de este proceso en listado que se publicará el día domingo, en un medio de comunicación escrito, ya sea el Diario La Libertad o El Herrados de esta ciudad. De la publicación se hará llegar al proceso copia de la página donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas (Sistema Gestión Documental Siglo XXI WEB-TYBA) se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. –**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla Junio 08 de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 88 LISSETH AYUS BERMEJO SECRETARIA
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia